

Constancia Secretarial: El 14 de junio de 2023, ingresa el proceso de la referencia para continuar con el tramite pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00865

En atención a la documental que antecede, el Despacho Dispone:

- 1.-** NEGAR por improcedente la entrega de títulos a la parte demandante toda vez, que se debe surtir previo a esto el tramite establecido en el artículo 447 del C.G.P, esto es, estar ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación del crédito y costas
- 2.** Por **Secretaria** procédase con la liquidación de costas y elabórese el respectivo informe de títulos judiciales.
- 3.-** No se accede a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de la demanda Yeidy Reina Prieto, toda vez que, para que proceda el levantamiento de medidas se debe estar frente alguno de los presupuestos que señala el artículo 597 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la demanda YEIDY ISMELDA REINA PRIETO; se debe dejar de presente que, la misma tuvo la oportunidad procesal para hacerse parte del proceso y manifestar lo que ella considerara, pues tal como se observa en el expediente digital se libró mandamiento de pago el 04 de octubre de 2021 (Pdf. 12), el cual fue notificado mediante la Ley 2213 de 2022 al correo yeidy.reina@icbf.gov.co del cual se obtuvo acuse de recibido dándose así por notificada a la persona y concediéndole el termino de 10 días para que conteste la misma (Pdf. 29), por último, dado que se encontraban notificados los demandados y ambos guardaron silencio en el término concedido conforme lo establece la norma se procedió a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución y liquidar el crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del proceso. razón por la cual deberá estarse a lo dispuesto.

- 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso ante la solicitud del extremo actor, por ser procedente, **se ordena** el levantamiento de la medida cautelar de embargo

de salario practicada en este proceso contra el demandado **LEON SUAREZ FRANCISCO ANTONIO**.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 036 del 07 DE JULIO
DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16e5097831cae1e3e7e43764cda6c012bd6dc6f476cdfcd1df5a86ff87d8a0**

Documento generado en 06/07/2023 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>